Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Treinta de noviembre de dos mil veintiuno
Expediente 500013103002 20100059500

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en sentencia de 25 de octubre de 2021, mediante la cual se modificó el fallo de 3 de octubre de 2017, emitido por este estrado judicial.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio
Por anotación en estado **85** del **01/12/2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.
Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e404fc4d6ebb02e801cc0f9f0bc7b13ba8868b4dc26e15bda9aff34492a1da7**
Documento generado en 30/11/2021 05:10:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Treinta de noviembre de dos mil veintiuno
Expediente 500013103002 20130014200

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en sentencia de 29 de octubre de 2021, mediante la cual se confirmó el fallo de 2 de noviembre de 2018, emitida por este estrado judicial.

2. Secretaría, cumpla la orden de levantamiento de medidas cautelares dispuesta el ordinal segundo de la parte resolutiva de la sentencia de 2 de noviembre de 2018.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio
Por anotación en estado **85** del **01/12/2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.
Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 385b297d64e0d236b68a70e93fa77b4830b4dcbdcde8e1a52e8eab094b25fb21
Documento generado en 30/11/2021 05:10:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Treinta de noviembre de dos mil veintiuno
Expediente 500013103002 20140015800

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en sentencia de 21 de octubre de 2021, mediante la cual se confirmó el fallo de 6 de noviembre de 2018, emitida por este estrado judicial.

2. Secretaría, elabore la liquidación de costas, conforme se dispuso en el ordinal segundo de la parte resolutiva de la sentencia de 6 de noviembre de 2018.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio
Por anotación en estado **85** del **01/12/2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.
Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10bc76c3d634d00db305ad91bc9f75580b0059a85cf98501346106de1dcd3d64**

Documento generado en 30/11/2021 05:10:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Treinta de noviembre de dos mil veintiuno
Expediente 500013103002 20150030200 C.1

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior mediante auto de 26 de octubre de 2021[1], mediante el cual declaró improcedente el recurso de queja interpuesto por la parte demandada contra el auto de 22 de octubre de 2019, proferido por este estrado judicial.

2. Se acepta la renuncia del poder presentada por el abogado **Carlos Eduardo Linares López**, como apoderado judicial de **Clínica Martha SA**, en los términos del inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.

3. Secretaría, elabore la liquidación de costas, conforme se dispuso en el ordinal octavo de la parte resolutiva de la sentencia de 3 de septiembre de 2019[2].

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

(2)

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio
Por anotación en estado **85** del **01/12/2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.
Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

[1] 02SegundaInstanncia, C02Queja, archivo digital 6.
[2] 01PrimeraInstanica, C1, archivo digital 01, págs., 346-375.

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca2a355f07180f4a59345092b958cc5090824ffe51b10d80342bf4e0da4d802**
Documento generado en 30/11/2021 05:10:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Treinta de noviembre de dos mil veintiuno
Expediente 500013103002 20150030200 C.5

Para los fines procesales pertinentes, obre en autos lo informado por **Seguros del Estado SA**, mediante escrito obrante en el archivo digital 10 del presente cuaderno.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

(2)

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio
Por anotación en estado **85** del **01/12/2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.
Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f44c8640292d2abf2650dd9a67ec92f0d7787a1451b368fc37a04bdc74d6b7a**
Documento generado en 30/11/2021 05:10:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Treinta de noviembre de dos mil veintiuno
Expediente 500013103002 20160039800

En atención a la solicitud presentada por la parte actora[1], y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. - Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de las obligaciones ejecutadas.

Segundo. - Decretar la cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Secretaría, librar las comunicaciones pertinentes. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, absténgase de impartir trámite a ésta decisión e ingrese el proceso al despacho.

Tercero. - Ordenar el desglose de los títulos base del recaudo ejecutivo y ordenar la entrega de los mismo a la **parte ejecutada**. Por secretaría, déjense la constancia prevista en el literal c) del artículo 116 del Código General del Proceso**.**

Cuarto. - Sin condena en costas ni perjuicios.

Quinto. - Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio
Por anotación en estado **85** del **01/12/2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.
Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

[1] C1, archivo digital 03.

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d7562a9ea6895c7c88998c66ce5b17d2db7ddb5c4fe76602944c4a4d0ebaf4**
Documento generado en 30/11/2021 05:10:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Treinta de noviembre de dos mil veintiuno
Expediente 500013103002 20190006900

1. En atención a la solicitud elevada por la tercera **Eddy Baquero García**, se ordena estarse a lo resuelto en audiencia de 5 de octubre de 2021, mediante la cual se declaró no probada la oposición formulada[1], y en auto de 11 de noviembre de 2021, que dispuso dejar a disposición del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio el vehículo objeto del litigio[2]. Decisiones contra las que no formuló recurso alguno, por lo que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

2. Por lo anterior, se ordena a **secretaría** que, de forma **inmediata**, cumpla lo ordenado en auto anterior, en el sentido de poner a disposición del homólogo juzgado quinto el rodante en mención.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio
Por anotación en estado **85** del **01/12/2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.
Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

[1] C3, acta 29.
[2] C3, archivo digital 44.

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8496cd3e05ac60e7498ddbd2affae8cf2d78d78ed333ba3b59e69fb73dd7fd99**
Documento generado en 30/11/2021 05:10:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Treinta de noviembre de dos mil veintiuno
Expediente 500013103002 20210029000

Toda vez que, dentro del término legal conferido, la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto de 19 de noviembre de 2021 y comoquiera que era indispensable realizar las correcciones ordenadas y adosar los anexos exigidos, el despacho, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero. - Rechazar la presente demanda instaurada por **Rosalba Quintero Ballén** contra **José Antonio Micán Medina** y otros.

Segundo. - Ordenar la devolución del libelo junto con sus anexos a la parte actora.

Tercero. - Secretaría, dejar las constancias en los registros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio
Por anotación en estado **85** del **01/12/2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.
Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78d38f269e34770db6dc119af0695ef5ea8cbbf87dc001eac3628c2b2a3d179d
Documento generado en 30/11/2021 05:10:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Treinta de noviembre de dos mil veintiuno
Expediente 500013103002 20210029200

Toda vez que, dentro del término legal conferido, la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto de 19 de noviembre de 2021 y comoquiera que era indispensable realizar las correcciones ordenadas y adosar los anexos exigidos, el despacho, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero. - Rechazar la presente demanda instaurada por **Sandra Maritza Rodríguez Briceño** contra **Edgar Ramón Mendoza Londoño.**

Segundo. - Ordenar la devolución del libelo junto con sus anexos a la parte actora.

Tercero. - Secretaría, dejar las constancias en los registros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio
Por anotación en estado **85** del **01/12/2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.
Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c91980e6d79a32ccb47ebab8b9adb780e3af0110a30fcf5d10a347e21afc4a**
Documento generado en 30/11/2021 05:10:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

treinta de noviembre de dos mil veintiuno
AC 500013153002 2002 00295 00

Para resolver las solicitudes que anteceden[1], de acuerdo con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el Juzgado dispone la entrega, a favor de la actora, de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso hasta la concurrencia de la liquidación de crédito.

Por Secretaría, previa verificación de embargos de créditos o acumulaciones, elabórese la respectiva orden de pago ante el Banco Agrario y, de ser posible, consigne los dineros a la cuenta judicial cuya certificación reposa en la página 7 del archivo 22. En caso contrario, realícese la entrega en la forma habitual. Déjese, a su vez, en el expediente el informe respectivo.

Téngase en cuenta que a folio 273 del archivo digital 1, se dispuso el pago de dineros correspondiente al monto de la liquidación de costas[2] aprobada[3]y por virtud de aquel mandato ya se efectuó la fracción respectiva.[4]

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 85** del **01/12/21** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

[1] Archivos 2, 11 y 22.
[2] Pág. 247, Archivo 1
[3] Pág. 249, Archivo 1
[4] Archivo 9.

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e2cd95ad93e5e93fa1df1cdf47f209c5232837fe972b832e28840ceb6f6780**
Documento generado en 30/11/2021 05:10:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

treinta de noviembre de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 **2008** 00**003** 00

1. En conocimiento de los intervinientes lo comunicado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio mediante oficio No. 1445 del 02 de abril de 2019, mediante el cual deja a disposición una medida cautelar por embargo de remanentes (archivo digital 1).

2. Ahora bien, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado desde el 16 de diciembre de 2011, y se advirtió que las medidas cautelares levantadas quedaban a disposición de otro despacho judicial por embargo de remanentes; (págs. 2-13, 36-37, 40, 42 expediente digital), por secretaría, comuníquesele lo anterior al Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, y previa verificación de embargo de remanentes, déjese la cautela a disposición del despacho que corresponda, de ser el caso.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 85 del 01/12/21 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4044de982231e08de704c4d582a17538cd086b5d2622c820252b73c451405ea**
Documento generado en 30/11/2021 05:10:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

treinta de noviembre de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 **2008** 00**242** 00

Revisado el expediente (archivos digitales 8, 10, 13), se dispone:

Primero: Téngase por incorporado el despacho comisorio No. 13 del 26 de febrero de 2019 debidamente diligenciado y que da cuenta de la diligencia de **entrega** del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **230-79179** a la rematante **Carmen Beatriz Cardoso Castro**.

Así las cosas, córrase traslado de este a las partes por el término de cinco (5) días (Art. 40 CGP).

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 85 del 01/12/21 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493a182d68d293c52d2bc243b97eb42507a6f3ef2f61e32d5eb7461641a4f72d**
Documento generado en 30/11/2021 05:10:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

treinta de noviembre de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 **2011** 00**310** 00

1. En conocimiento de las partes lo informado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (C2, archivo digital 2 – archivo digital 1, págs. 56-58).

2. Siendo procedente lo solicitado por la actora (C2, archivo digital 3), se decreta el embargo de los créditos u otros derechos semejantes susceptibles de la cautela que tengan a su favor los demandados **Juan Carlos Cuevas Zapata** y **Gustavo Adolfo Garzón Saavedra,** y sean deudores las sociedades relacionadas en el archivo digital 3 del cuaderno 3, sin perjuicio de que la medida no se acate, en virtud de las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular. **Ofíciese.**

Adviértasele a las precitadas entidades que deberán informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se les notificó antes alguna cesión o si la aceptaron, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago (Art. 593 No. 4 inc. 2 C.G.P).

Se limita la medida a la suma de $ 900.000.000 Mcte (C1, archivo digital 1, pág. 175).

3. Secretaría, corra traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada en la demanda acumulada (C3, archivo digital 1) (Art. 446 CGP).

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 85 del 01/12/21 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5661337992983b644656b7fca6e2a0414a5283592a46672b6a193ea6485265b6**
Documento generado en 30/11/2021 05:10:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

treinta de noviembre de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 **2014** 00**098** 00

A voces con el artículo 286 del CGP, se corrige el numeral primero del auto calendado el 19 de octubre de 2021 (archivo digital 9), bajo el entendido de que el inmueble a rematar se identifica con cédula catastral número **50001010300420018000** y folio de matrícula inmobiliaria **230-7687** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 85 del 01/12/21 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480bf4ff7b7f681b98961f5d352b3b9184d859a494d1a3c0beae96559b5df884**
Documento generado en 30/11/2021 05:10:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Comuníquese al **Juzgado 1 Civil del Circuito** de esta ciudad, que no es posible tomar nota de la medida de embargo de remanentes que se comunicó mediante Oficio 0644 de 20 de septiembre anterior (Archivo 15) porque con anterioridad, se apuntó cautela idéntica que decretó el **Juzgado 8 Civil Municipal de Villavicencio** en el marco del juicio 2014 – 00716 (Archivo 1, pág. 60).

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 85** del **01/12/21** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22961243024f835ccb30dc35f8344f9cd13330b3b58c41c1e81fb20676b2b46a**
Documento generado en 30/11/2021 05:10:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

treinta de noviembre de dos mil veintiuno

AC 500013103002 20160022900

1/2

En atención a la documental que reposa en el archivo digital 20 del expediente, mediante la cual se acredita la aceptación de solicitud de "procedimiento de negociación de deudas de FABIO MARTÍN RÍOS RAMÍREZ" y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del canon 545 del Código General del Proceso, se ordena la **SUSPENSIÓN** del proceso ejecutivo de la referencia.

Comuníquese lo expuesto al Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln para que se sirva indicar lo que concierna al trámite bajo su cargo y que repercuta en la reanudación de ésta actuación.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 85 del 01/12/21 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a789beee6ab98dbe9c7ba8e3812d4ff1d313c20bbb8cc85dad4cd87d6d5a87a
Documento generado en 30/11/2021 05:10:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

treinta de noviembre de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 **2017** 00**268** 00

Revisado el expediente (archivos digitales 35, 37, 41, 42). Se ordena:

Primero. De conformidad con lo dispuesto por el inciso 02 del numeral 03 del artículo 323 del C. G. del P., se concede, en el efecto devolutivo, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Sala Civil – Familia - Laboral, el recurso de apelación interpuesto por **Nueva EPS S.A**, contra la sentencia del 18 de agosto de 2021, adicionada el 28 de septiembre de 2021.

Segundo. Para el efecto, remítase al superior copia del expediente ya digitalizado.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 85** del **01/12/21** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad1fce47f62fc4c021e081d76b825d30a5836a8e19c77e7d1a6341920f57e53**

Documento generado en 30/11/2021 05:10:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

treinta de noviembre de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 **2021** 00**026** 00

Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre los derechos de cuota que detenta el demandado **Jairo Simón Hurtado Baquero,** sobre los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. **152- 65121**, - **152-65126** y **152-40614** (archivo digital 11), se **ordena** su **secuestro**.

Para dicha diligencia, se comisiona con amplias facultades de ley, incluidas las de designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al **Juzgado Civil o promiscuo municipal de Chipaque Cundinamarca** que por reparto corresponda. Líbrese el despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

En todo caso, hágasele saber al comisionado que "*tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue"* (Art. 40 C.G.P).

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 85 del 01/12/21 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3865680da7c0a210e441dfbc3cb0c19abf8b8e647f122ed1009d458cd52ee8**
Documento generado en 30/11/2021 05:10:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

treinta de noviembre de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 **2021** 00**225** 00

En conocimiento de la actora la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en relación con el inmueble con M.I. No. **50S-40061686** (archivo digital 13).

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 85 del 01/12/21 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c76dd839dd87bd0b6f294c36bc066edda34ef10ba3bd77e893280887fda515**
Documento generado en 30/11/2021 05:10:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

treinta de noviembre dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 **2021** 00**306** 00

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

a) En aras de facilitar el acceso a la justicia y retroalimentación entre los extremos procesales, el demandante dé cumplimiento al artículo 06 del Decreto 806 de 2020: "*la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los* ***testigos****, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión*".

En virtud de lo anterior, suministre además el canal digital y/o correo electrónico de los testigos cuya declaración insta (Art. 212 CGP).

b) Realice el **juramento estimatorio** en la forma que prevé el artículo 206 del C.G. del P., toda vez que *"[q]uien pretenda el reconocimiento de una* ***indemnización,*** *compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente,* ***discriminando cada uno de sus conceptos****. (...)".*

Si se trata de daño emergente y/o lucro cesante, se recuerda que *"[d]e acuerdo con el art. 1614 del C.C., que se aplica tanto a la responsabilidad contractual como en la aquiliana, los perjuicios patrimoniales o materiales se dividen en daño emergente y lucro cesante cuando un bien económico (dinero, cosas, servicios) salió o saldrá del patrimonio de la víctima; por el contrario, hay lucro cesante cuando un bien económico que debía ingresar en el curso normal de los acontecimientos, no ingresó ni ingresará en el patrimonio de la víctima"*[1].

Lo antedicho, porque en el acápite del juramento no se especifica por qué concepto se reclama aquellas sumas de dinero.

c) Como quiera que en la anotación No. 27 del certificado de tradición del inmueble con M.I No. **303-6871,** se otea que existe una inscripción de demanda promovida por el mismo demandante contra **Cerón Martínez Jairo Efraín**, acción cursante en el Juzgado 04 Civil

[1] Tribunal de Bogotá, sala civil, auto del cinco (05) de septiembre de dos mil catorce (2014). Rad: 11001 31 03 037-2008-00294-01. M.P. JULIA MARÍA BOTERO LARRARTE.

Rama Judicial
República de Colombia

del Circuito de Villavicencio, deberá precisar la naturaleza de aquella acción, su finalidad y su estado actual, acompañando los soportes del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio
Por anotación en estado **85** del **01/12/2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.
Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc3b3a2f334e24fb658606798bb94cb830d679d7e4ba3f94af07909a23c171c5
Documento generado en 30/11/2021 05:10:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

uno de diciembre de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 **2021** 00**312** 00

1. Se ADMITE la demanda de *restitución de tenencia* promovida por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - **Bbva colombia S.A** contra **Berardo Giraldo Gaitán**.

2. Súrtase el trámite del presente asunto por el procedimiento verbal. En consecuencia, de la demanda y de sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3. Se ordena notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4. No se decreta la medida de secuestro, toda vez que la misma es procedente siempre que verse sobre bienes de propiedad del demandado, y en el caso concreto, los inmuebles dados en leasing pertenecen a la actora (Art. 384 No. 7 CGP).

5. Se reconoce a la abogada **Luz Rubiela Forero Gualteros** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 85** del **01/12/21** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45a99b9c117f4b364bc04d2ba99f5e5159117a38598d07726b7d1136e8c00aa**
Documento generado en 30/11/2021 05:10:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica